

2.1-4.16

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054 DE 2025
(27 MAY 2025)

Por la cual se establece el procedimiento para la declaración conflicto de interés y trámite de impedimentos y recusaciones por los integrantes de los Comités de Selección, en el marco de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de profesores en la Universidad del Cauca.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en el Acuerdo 105 de 1993 del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior con Acuerdo 024 de 2024 estableció el régimen especial disciplinario aplicable a los servidores universitarios: profesores de planta y temporales, empleados administrativos y trabajadores oficiales; en cuyos aspectos sustantivos y procesales prevé disposiciones especiales y adopta la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

El artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 – típica el conflicto de interés de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

La Ley 1437 de 2011 establece los conflictos de interés y las causales de impedimento y recusación, disponiendo que, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.

En concordancia con su Estatuto del Profesor – Acuerdo 024 de 1993, la Universidad del Cauca realiza convocatorias públicas para la provisión de cargos en su planta de profesores, en cuyo proceso intervienen los Comités de Selección conformados por los Consejos de Facultad.

Desde un enfoque preventivo, orientado al fortalecimiento de la integridad del servidor y la ética universitaria, resulta fundamental que los miembros de los Comités de Selección, constituidos en el marco del concurso público de méritos para la provisión de cargos en la planta profesoral, identifiquen aquellas situaciones en las que sus intereses personales puedan influir en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Esto, con el propósito de que tales conflictos sean advertidos,

y gestionados de manera preventiva, evitando la vulneración del interés público y la materialización de beneficios particulares o de terceros.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER: El procedimiento para la declaración conflicto de interés y trámite de impedimentos y recusaciones por los integrantes de los Comités de Selección, en el marco de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de profesores en la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINATARIOS: Serán destinatarios del presente procedimiento los integrantes de los Comités de Selección constituidos en el marco de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de profesores en la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. DEBER DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉ DE SELECCIÓN: Los integrantes de los Comités de Selección de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de profesores en la Universidad del Cauca deberán declararse impedidos para actuar en este, cuando, tengan interés particular y directo en su resultado, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

ARTÍCULO CUARTO. CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES: Los conflictos de intereses que se pueden presentar al interior de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de profesores en la Universidad del Cauca se clasifican en:

1. **REAL:** Cuando el integrante del comité ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como integrante del mismo. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
2. **POTENCIAL:** Cuando el integrante del comité tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
3. **APARENTE:** Cuando el integrante del comité no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.¹

¹ Fuente: Departamento Administrativo Función Pública, en Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano



Rectoría

Universidad del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 0541 de 2025

ARTÍCULO QUINTO: Se considera que existe conflicto de interés en los siguientes eventos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS / TERCEROS
Relación académica, Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor dentro de los 3 años anteriores, haya tenido o tenga relación académica en la publicación de artículos, libros, proyectos de índole académica, investigativa o producción intelectual con el aspirante.	
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma.	
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.	
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.	
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia entre el servidor y la parte interesada en el asunto.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa en el marco del concurso público de méritos; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.



Rectoría

Universidad del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. **0541** de 2025

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS / TERCEROS
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico para con el interesado en el asunto objeto de definición.	
Recomendación	Que el servidor durante los últimos dos años haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin	
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.	
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios beneficio incluyendo dinero, 6 meses antes del inicio del concurso público de méritos y durante el desarrollo del mismo.	
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto impugnado, en el marco del concurso público o materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la

AcREDITADA en **ALTA CALIDAD**

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector Histórico, segundo piso
Popayán-Cauca- Colombia

Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, 6 1250
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Rectoría

Universidad del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 0541 de 2025

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS / TERCEROS
		calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Parágrafo: Las demás situaciones que puedan generar una causal de declaración conflicto de interés y trámite de impedimentos y recusaciones por los integrantes de los Comités de Selección, serán valoradas por el o la presidenta del Comité de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO ESPECIAL: De conformidad con los cronogramas del concurso de méritos y la instalación de los Comités de Selección, el procedimiento especial para declarar conflictos de interés y tramitar impedimentos y recusaciones será el siguiente:

N°	Actividad	Responsable
1	<p>Previo o al momento de iniciar las sesiones de revisión y evaluación por el Comité de Selección, corresponderá a sus integrantes manifestar y dejar constancia por escrito de que no se encuentra incurso en causal de impedimento o en conflicto de interés para cumplir sus funciones de evaluador e integrante del Comité.</p> <p>En caso de evidenciar la existencia de un conflicto real, potencial o aparente sobre el proceso de evaluación del perfil objeto de concurso, deberá de manera verbal en sesión o escrita ante el presidente del Comité, declararse impedido manifestando la causal en que la que se encuentra inmerso.</p>	Integrante del Comité de Selección
2	<p>En el término de (2) dos días siguientes al conocimiento de la declaratoria de impedimento, con el apoyo de la Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca, decidirá de plano a través de acto administrativo la aceptación del impedimento.</p> <p>Nota 1: El integrante del Comité que haya declarado impedimento o haya sido recusado deberá separarse de sus funciones hasta que se decida de plano su situación.</p> <p>Nota 2: El impedimento o recusación del Vicerrector (a) Académico (a) será resuelto por el Rector. En caso de que recaiga sobre el presidente delegatario, lo resolverá el Vicerrector (a) Académico (a).</p>	<p>Vicerrector (a) Académico (a)</p> <p>Rector</p>
3.	<p>En caso de que la decisión sea aceptar el impedimento, deberá designarse un servidor universitario ad hoc, facultad que competará a la autoridad académica y administrativa que invistió al integrante del Comité impedido o recusado.</p> <p>Con todo ello, corresponderá al Consejo de Facultad incorporar a través de acto administrativo al integrante ad hoc del Comité de Selección.</p> <p>Nota 1: Cuando no se acepte el impedimento o recusación, el integrante retomará sus funciones en el Comité de Selección una vez se le haya comunicado la decisión.</p>	<p>Rector</p> <p>Departamento</p> <p>Consejo de Facultad</p>

PARAGRAFO. En el plazo establecido para las etapas en las que intervienen los Comités de Selección según el cronograma del concurso público de méritos, los participantes del concurso de méritos podrán presentar recusación contra uno o varios integrantes de alguno de los Comités de Selección, la cual deberá radicarse por escrito invocando y justificando la posible causal de conflicto de interés ante el



Universidad
del Cauca

Rectoría

Continuación Resolución Rectoral No. **0541** de 2025

Jefe de Departamento con función de Secretario del respectivo Comité de Selección. El recusado dará respuesta por escrito, justificando si acepta o rechaza la causal invocada, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación.

Vencido este término, el Secretario del respectivo Comité de Selección remitirá al Vicerrector (a) Académico (a), para que siga el trámite señalado para los impedimentos.

ARTICULO SÉPTIMO: Acorde al régimen disciplinario universitario y general, la inobservancia al deber y trámite de impedimentos y recusaciones constituye falta gravísima.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario Interno, División de Gestión del Talento Humano, Vicerrectoría Académica y al Centro de Gestión de las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Popayán, a los **27 MAY 2025**

DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

Aprobó: Aida Patricia González Nieva
Revisó: Pablo Zambrano Simmonds

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector Histórico, segundo piso
Popayán-Cauca- Colombia
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

